

dokuklik, Archivos de Euskadi



Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1764.02.01

Descripción: Obligación de pago de 15.244 reales y 27 maravedís, procedentes de varias obras, otorgada por D. José Joaquín de Emparan, podatario del administrador del marqués de Valdespina, a favor de José de Zuaznabar, maestro arquitecto, y de costear los sufragios de su alma en la parroquial de Santiago de Ermua.

Sección: Orbe

Legajo: 10

Número legajo: 14

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi © Marqués de Valde-Espina

R. 10. Número 14.

Año de 1764.

Obligación que se hizo a Nombre de D. Joseph Joaquín
de Oña y Láuacuqui, Marqués de Valdespina, de Japón a Joseph
de Záunabu. Nro. Siglo. 15244 N.º de 27 marzo del año
dicho. (en tanto libro que hubo), en tanto plazo, y de tanto
lo sufragio de su alma en la Parroquia de N.º de la
Obligación que por testimonio de Joseph a D. Vicente León y
del número de la Villa de Arguedas, en la apariencia de Tobeo
de 1764.

Ma. Villas de Arguedas, y al amparo de su Cura
dijo vecino en reseruado quinto aniversario del
nacimiento, y testigos presentes trae en su oficio
esta parte el Cura D. Joseph Joaquín de Oña
y Láuacuqui Alcalde y Juez ordinario de esta
Sra. Villa, como poderaviente del R. P. D. Juan
Capón calvino curaario de la Santa Iglesia
cicior de la Ciudad de Murcia, natural, y
nacido en la Villa de Arguedas en el año de
Vizcaya, en viernes dia que este lo otorgó en
quince de Septiembre del año sucinmo presado
dijo vecino reseruado testigo en su testi-
monio de Juan Jiménez de Almendros cura-
riario de numero de la Villa de Arguedas, y
sustituto de la Caja de Hacienda, como ad-
ministrador de la Casa, Oficinas, y Misiones
y demás bienes del Señor D. Joseph Joaq.
de Oña, y Láuacuqui Marqués de Valdespina
menor. A su edad, residenc en la Villa, y
Corte de Madrid, mediante poder general
que para el efecto le dio y confirió el R. P.
D. Joseph Colom, y Láuacuqui Ca-
vallo, y el Señor D. Alvarado del
Consejo, y Cámara de la Majestad.

en el Real y Reyem de Castilla, como
Tutor y Curador de la persona y bienes
de su Exma Marques de Valdavina
y protestimario de Gaspar Feliciano Garcia
Cavallero de su Magestad a los veinte y
cinco de Abril del año pasado mil seiscientos
cincuenta y seis, el qual dho poder otorgado
por el dho dñs D. Juan Bapista Parixia,
estara efecto dentro de escritura y tramado-
cion y conveño, dho dñs Contratar con
Joseph de Guzman y Maestros Arquitectos
Vecinos del Pueblo de Diazur, de quien el
poder tuviese sobre la paga, y satisfaccion
de noventa mil docecientos quarenta y quatro
Reales de Vellón y mas de dñs, debi-
dos en liquidio dho Guzman y sus predecesores
y sucesores hechos dho dñs Joseph de Guzman y
Abuelo el citado dñs Marques con otras
cosas mas. Della otra est dñs Agustin de
Tuznaga Piel Sindico de la gen. y vecino de
esta misma villa, como apoderado del dñs
Joseph de Guzman y en virtud dho poder, que
para el dho efecto le otorgo en dñs veinty quatro

Agosto el dicho año proximo pasado se cumplio
cento sesenta y tres, ane de J. T. A. Antonio
el Vizq. y F. J. Serrano el ministro del
Rey en el valle de Lazarun, los cuales dons padres de
los estan llevados en suceder en paz, y el
tercio de ambos es como sigue: —
En la noble Villa de Camas, León, el M. H. y
M. L. Señoría de Nicasia, aquella que el año
de mil seiscientos diecisiete fues, ante mí el
d. P. público, y testigo, inscripción, parecio
presente el conde d. Juan Bautista de Larraga
presbítero secretario de la Corte, Omisionario
de la Ciudad de Murcia, natural y residente
de esta villa, y Administrador de la Casa
Vinculo, y Mayorazgo, y demás bienes de
Señor d. José Joaquín de Cabe, y Larraga, qui
Marqués de Galdespina, menor de edad, resi-
dente en la villa, y Corte Madrid, en virtud
de poder general, que para el efecto leviene
dado, y conferido el dho. Señor d. Pedro Colom
y Larraga, qui Cavallero del orden de Alcántara,
del Correos y Camara de S. M., en el Real y
Supremo de Castilla, como Tutor y curador
de la persona, y bienes dho. Señor Marqués
de Galdespina, en testimonio dho. Gaspar Feliciano

García Cuivane X. S. A. de Veinte, y
Cincuenta y Siete años de mil seccientos cincuen-
ta y siete, que siendo así, no el inspaciencia
dorse, apedimento de la Señora D. Juaniza
de Gaviria. Dígual como tal administradora
esta Casa, vinculos y mayordomos, y demás
bienes del expuesto Señor Marqués de Val-
despina. Dijo, que Joseph Chavarriaga Mzo
Anquiro, y el Obraje de Canea, Cazpino
y Ceino al Valle de Oiarzun de la M. y
M. L. Provincia de Guipúzcoa, se manubio
mucho año en esta Casa del mencionado
Señor Marqués de Valdespina, y por servicios
y trabajos hechos en su facultad, por encargo,
orden, y comisión de los señores Hueto, y Laredo
diciendo Señor Marqués actual, dijo, que
haver en esta Casa por estos ~~de~~ trabajos, y
de cuena liquidado con el Señor Administrador
corriente, quince mil doscientos quel-
lones y cuatro reales veintey siete más 60
Vellón, quedando fuera algunas imaginadas
pretemiones, que suyamente tenían contra la
esta Casa. Y es así, que elcho Joseph Chavar-
riaga ha convenido en desvinciase y apartar
tante Cellos, conque se le paguen lo declarado.

quince mil docecientos quinientos y quattro Reales veinticinco y siete mil y setenta en el discurso
Veinticinco díngos y en otros tantos plazos, ávalos en
los quatro quintos, siendo el mas imme-
diato el dia seis de Diciembre proximo de mil
setecientos sesenta y quatro, á cada tres mil Za-
les, y en el Ultimo, presentaria oro tal dia veinti
Diciembre de diez mil setecientos sesenta y ocho
los remanentes de los mil docecientos, incautado
y quattro Reales veinticinco y siete mil y setenta
ademas veinte cienas de Reales, y costear por la
misma Casa luego de promesa, y con anticipa-
cion de su monto los desplazos de su Alma con-
forme a la calidad de Superiora en la Iglesia
Parrochial del Señor Santiago Apóstol de
estadha villa, y para que lo respectivo lleva-
fiece por lo respectivo áesta Casa, el resguardo
Señor Juan Bautista de Gaviria como tal
Administrador della, otorga su poder cumplido
y en caso necesario sobre todo el que cosa tiene
del Señor Monasterio Cartabón, al Señor Francisco
Tachin de Emparan, y Lazarus Fio del capi-
tano Pedro Marques, y vecino della noble villa
y la casa Superiora de la referida Monasterio
Provincia de Guipúzcoa, para que en nombre

Y remuneracion dello Senor Marques de
Pinto, y alboque con el nombrado Joseph de
Tuzanavar, o, con la persona que estuviere
estubiere igualmente facultad, y llevanza a
instrumento publico el expediente convenga,
obligando por el dicho Senor Marques, y en su
nombre, a este Señor Oroyante dia, pago de
los relacionados quinientos doceientos qua-
ranta y quatro reales veintay siete mas en
dolares, los plazos que se diese quedan adeu-
tados, y en cada uno de los la cantidad que
va pereviendo, entugada en esta sua villa
al mencionado Joseph de Tuzanavar, o a quien
se ordena, y pedia, tributar para Recibirlo, y
que ademas se le haveria y cartearan lo q
dijo su mayor Señor Alma en la mencionada pa-
roquia, que se educaran a mas honores re-
gulares de Novenarios y Procesarios del
Clase, y Sacerdotio que se acostumbra con
personas de la especie, y medio de el uso de dicho
y para que dicho Señor Apoderado pueda acatar
y aceptar el desvivimiento, y atencion
que el Señor Tuzanavar haga de
dicho en sus imaginadas pretensiones, a favor de
recordado Alvaro Marques, y de su casa,

En cuyo asunto otorque el Tratamiento
de convenir dar conducto con las obli-
gaciones, circunstancias, fuerzas, y fime-
zas, que se requieren, quedese luego para
cuando lo otorgare, y asentare, lo aprueba
y ratifica el Señor Obispo otorgante. Supuesto
ello, y lo incide en, y dependiente otorga el
poder, y substitucion mas conveniente
al nombrado Señor D. Tomás Trujillo
Emperador, y Lanauz, con libre plena, y oral
administracion, y Relacion Acosta, y
familia, y a hacer, y tener, y perfamar todo
 quanto en su virrey se hicieren, obliga el
Señor otorgante los bienes y rentas del
expresado Señor Marques de Valdespina
haciendo por hacer. Para que en cumpli-
miento sea completo, y apremiado,
como por servencia Ofimativa, testada en
autoridad Real Régida de poder a las tre-
ticias, que respectivamente de las causas
y negocios, puedan, y devan conocer, y
que a los pares, que sea, a quienes
se somete, y le somete, y renuncia la ley,
que a su favor contenga, y provea el
poder, y que el Señor otorgante contenga el

la general, y en especial la que se oponga
a los 7 menores para no aprovecharse
a su remedio en manera alguna y para
la mayor validacion de este poder, y con
venio, que en su Virtud se ha de proceder,
Tura por Dijo muchisimo Señor en forma de
Dio en su nombre a su Señor Marques como
tal menor de edad, para todo quanto devan
de ser juzgados. En testimonio de lo qual
así lo otorga siendo testigos D. Francisco
de la Cuesta Deacono Capellan enta
de la Parroquia de esta Concepcion Villa
D. Mariano de San Martin, y Juan de Leonas,
Vecino, y estando en ella, y el señor ored-
ganse, quien lo expusiere escrivano
que feli conozco lo firmo, fuiyo con razon, y
D. Juan de Leonas y Gaviria # Arzobispado
Antonio de Amandario # Dio el dicho es-
crivano a su Maestria publico, del numero
de la Villa de Leonas, y se firmo en el
casa de Hermua, que presente fu alegada
lo es, en su feli, y que este traslado con-
cuerda con el original de mi Registro lo
dijo, y firmo # En testimonio de verdad

Yane Antonio de Arredondo
En el año de ochenta y seis y cinco años de
Agoosto de mil seiscientos sesenta y seis años
En Joseph Antonio de Arredondo pagó a su
Señor M. y al número veinti y seis y testigo
infusorios, que en la presente Joseph
Luzarraga, Víctor Esteban de la Villa y
Año diez y ocho y diez años, Víctor, que no
sabía, y trabajos hechos en la facultad de
comisión y encargo de su Señor Mag.
de Valdés, en la villa de Alcarria de
novo y diez años, legado con deviendo
diferencia de veintidós, y aunque tales éllos
há tenido diferencias con los Alarcos, y
Cuidado de su mano en comisión de ellos,
há convenido con su Señor con el Señor D.
Joseph Basim de Emparan, vecino de la
Villa de Alcarria, en que se le den y paguen
quince mil veinticinco quinientos y quinientos
pesos más de lo que
y apartandose de las diligencias que
contrados Marqueses tenia, y quella ciudad
Cantabria, y León, y a resarcir

Tres mil Reales de la misma especie en
cada un año, hasta su encrocejo, viendo
el primero plazo para el dia que El Rey
mismo nombró a mí Recientemente
ta y quatro y los mas sobrevivientes
de año a año, y que después de la referida
cantidad se le dé a cada uno de los
que heredan de la herencia de los Señores Marqueses
luego, y sin dilación, y con anticipación de un
mesante los Días, y Aniversarios
de su Almas, conforme a la Cálida y
bona persona en la Parroquia de la Villa
de Almería, vota todo lo que hiciere
entre ambos, para la Seguridad de su
poco papel de falso, y conveniente, el qual
se halla en posesión de los Señores Marqueses
y para que todo tenga cumplida oficio falso
que desvirtúe, y aparezca de falso
los demás díos, y acciones, que en cualquier
manera le tengan contra la referida her-
encia, como desde luego se desvirtúe, y aparezca
que esto en el modo mas falso que aí
lugar en diez años de falso, da también

todo lo que cumpliera, y el que sea necesario
a D. Agustín de Trujillo vecino
de la villa de Almería, especial
para que en nombre de este organismo
y su representación viendo necesario
que el mismo desvirtúe, y aparezca
de público escrito en el Comercio de
papel, a una contra la representación
de persona, que hiciere parte lealista
de los citados Señores Marqueses, asu-
giéndole la cantidad referida de
su cargo liquido, y convencido como
los referidos votos falso, otorgando
también las obligaciones necesarias, de
solas fuerzas, y fuerzas, que no tie-
ran para la Seguridad de su persona, y para
que hechos, y otorgados así falso, se
y cobre judicial, o extrajudicialmente
de la manada herencia los referidos
quince mil ducados, quinientos, y qua-
tro Reales, y veintimil mas de
veintimil, tres mil en cada un año a los
plazos de diez años, que se

cayendo, y de lo que aí se derriene, y co-
brarse, de, y otorgue los Recibos, y Cuentas
y plazos correspondientes, confe se en-
traga, o Renuncia de las Leyes de
la villa, numeraria, pecunia, y de lo que
ello fuere necesario, parecer en suicio,
lo haga ante todos, o qualesquier Señor
y Justicias de su Magistrado
que sean competentes, y pida ejecu-
ciones, prisiones, secuestros, embargos
de bienes, deudas, trances, y re-
mises, y sellos, y haga todos los demás
actos, y diligencias judiciales, o contrajudiciales,
que convengan hasta su
segura cobranza, conviniendo, y res-
ponsando, ejecuciones, y que las
deudas con díos fueda de díos, que el piden
que para todo ello incidente, y diver-
gente se requiere leída con libres, y
nuevas, al administración, y elevación en
forma, y con clausura, de que lo pida en
peticion, y Substancia, revocar sobrinos
y hermanos otros, de nuevo, que aí se le

relieve en prima, y al cumplimiento
de este poder, y quanto con su mandato
cierre, y obre el referido D. Agustín
de Trujillo, obligo con su persona,
y bienes habidos, y percibidos, y de su poder
a los Señores Nuevos y Justicias de su
Magistrado, y qualesquier partes que
sean con sumisión actuar, y renunciar
de su cargo fijo de Jurisdicción, y domi-
nicio, y la Ley si convenga a su
dición Omnia Redicunt, para que les
completan, y apremien a ello por todo
el rigor de díos, como por sentencia pa-
sara con autoridad de cosa juzgada,
sabe que aí se derriene todas las
deudas, y falso, y de sus favores, a
una con la que no tiene ligamiento
en forma. Tener lo otorgado
firmo, siendo testigo, Onofre Vicente
de Barastri, Francisco Lecherente, y Mig.
Lorenzo Almontrín vecino del dho la-
llo, y con su sello, y que se conozca panie
a el escrivano de D. Agustín Trujillo

Antem Joseph Antonio de Alca, y
Fajonaga —
Concuerda este traslado con su original
que en mi fidelidad queda, a que me dex
misos y en su Señor Signo y Firma #
Entestimonio de Verdad por José Alca y
Fajonaga —

la dha Cava, y que el dho Tuzaznazar se
halla en deuorid y avartancse dellas,
con que se le paguen los dho quinientos mil
doscientos quareyay quatro Reales
y veintey siete mas de Dolor, en el es-
pacio de cinco años, y en otros tantos
años, dadas en los quatro quinientos
y siendo el mas inmediato el dia Señor
Hernero mes proximo pasado en
este año a cada tres mil Reales & 75,
y en el ultimo, que seria otro el dia
seis de Hernero de mil seiscientos se-
sentay ocho, los remanentes tres mil
doscientos quareyay quatro Reales
y veintey siete mas, y que ademas se le
dieran a la Cava, y se le anfolla la muna
Cava luego de trampas, y con anticipa-
cion aviamen los supuestos desvallos
conforme a la calidad de su persona en la
Iglesia Parrochial de San Ignacio Apol
de la villa de El Pilar; y que por
la presente Cava y de su encauado
y forma, ni mas ni menos en el dho envio de
decepcionado, perez, obligara, y obligo al

Problema Marques actual de Valdespina
y sus bienes heredos de su hermano, con su
nombre al referido Señor D. Juan Luján
el Gaviria su administrador, a dar y pagar
y quedarán, y pagarán realmente y con
efecto al expresado Joseph & Suaznarán,
a quien su ducha voz representare lo
enunciado quinientos doce mil quinientos
y quinientos reales y diez y seis más de
Vellos abr. plazos en que el suso se dice,
se halla convenido, y con forme, en
cada uno de los la cantidad que viéndose
y pida, seña encomienda en esta dha
Dña de Almería, siendo de la obligación
declarar Señor D. Juan Luján el Gaviria el
poner en ella su Cantón Encada plazos
lactio Joseph & Suaznarán, el duciría en su
misma villa, y que además le harán y cor-
tearán este dicho dho. Señor D. Juan
Luján en la nominada Parroquia de la villa. A
Herrero, quese deducirán á mas de las
rentas de Novenario, y Aniversario
de la clausa, y solemnidad, que se acostum-
bra con personas. Dla. Oficina, y mediante

El suso dho, pena el sex amonedados, y se
ejecucion, y cortar cada plazo, y el me-
morado señra D. Agustín de la Huerga
mediante el expreso dho, en nombre
y representacion del dho Joseph de la Huerga
y Marca, acepto en todo, y por todo la obliga-
cion que ay y falso no otorgado, en voz
y en nombre dho Señor actual Mar-
ques, y sus bienes, y administracion del
dho Señor D. Joseph Frasincz Emparan
y Lanza como tal apoderado. Dijeron
y manifestaron los dho quince mil docien-
tos quarentay cuatro Reales y veinte
y siete reales de bellon, menor los tres
mil dho, prima plazo, que estan
satisfechos, por sex cumplidos años
del otorgamiento dho dho escritura,
y alor quatro plazos restantes, y en el
parage dho referido, y se hiziere lo
siguiente. El dho Alma, como ia via ciada,
y compreya dho Señor Frasincz que se
los expresados tres mil reales se ditho
prima plazo, novecientos. Entregó dho
Señor D. Juan Bautista de la Huerga a D.
Joaquín de la Huerta suscrito Benítez.

La Parrochial de la Villa de Hermua,
en virtud de Carta Rulen del año Tercera
vap, a quien se le remitieron los decretos y
decretos de tales Realizadas, cuas entregadas, piden
ciertas, denuncia la ejecución. La nom
numerada pecunia y pueblos de Hermua
con las demás Leyes de este Cava, y en
nombre del Señor D. Juan de la Huaznava, dí en
caso de no haber sido antes Carta de 1730
informa, a favor del Señor D. Agustín
de Administrador con su escrito forma
quanto a sueldo y retribución conveniente.
Se le refiere en este convenio quedan
ratificadas, aplazadas y compuestas todas
las prescripciones que tienen el Señor D. Juan de la Huaznava
contra el Señor Marques, y que bienes
y Administradores. Tendrá consecuencia
descripción y aparte alcaldía Huaznava,
misi, y en nombre de sus sucesores, para
no dar señas en tiempo alguno, dando
como de presencia, y de acuerdo con lo esti-
mulado en este Instrumento, y quando
no estén, y se devo alguna cantidad al
nominado Joseph de Huaznava, hace

en nombre de su Señor Marques grar-
cia y donación, piso, mesa peñícola, Exce-
vocable, que el Señor Huaznava intercambiará. Ello
tal cantidad con la insinuación necesaria;
y renuncia la Ley al ordenamiento Real.
Hecha en las Cortes de Madrid el 10 de Junio
que año en Xazón. D. Elogio se contrató
en mar, o menor. La mitad del justo precio,
y las Leyes del engano enorme, y excesivo-
sima, lo que declara anteriormente, en
lo que queda transfigurado, y compuesto. Dijo,
y aunque le hubiera notoriamente malo
repetir, ni hará contra ello, por ninguna
Causa, ni Xazón, que tenga, aunque sea
lexíscima, y de más, y visto la suya, no sea
oído en suicio, ni fuera el del, arriesgo bien
pues mismo Caso ha de ser visto ha ven-
dido, y legalidad. Ese *Instrumento*.
y quedar suplido qualquier defecto de
sustancia, o solemnidad, que pudiera, arri-
viendo fuerza, aparezca, y concierto a Con-
trato a Concilio. Telchó Señor D. Agustín
de Trachin de Emparan, en nombre de los
expresados Señores Marques acordado

Vidriera, y D. Juan Bautista de Gavira en
Administradores, excepto en favor de su deseo-
rimento hecho por el Señor D. Agustín
de Truchas en nombre del mencionado
Joseph de Huaznava. Ambos Señores
compañieros, para que los nombrados Se-
ñores Marques y administradores, y el Señor
Huaznava, sean compuestos y premiados
de observancia y cumplimiento de esta
escritura, dicen en nombre de los susos
Dios poder cumplidos a todos los Señores Huaz-
nava, y suscribas competentes de qualquier
parte, que Sean concurridas a ellas, y
renunciales de su propio fuero, jurisdiccion
y domicilio, y la Ley en conveniente. Discri-
pción en suyo Tercerum, y ejecución
esta Carta por sentencia definitiva pasada
en autoridad de la Cava suscogada, sobre que ren-
unciaron todos y qualquier Ley, fuero,
y de su fuero en uno con la general
informa. Telchó D. Joseph Trachin en me-
dido D. Juan Bautista de Gavira, denuncio
el Capítulo suyo de la abrogación
de las demás Leyes que favorecen a los

clericos, como tambien en nombre de
los Señores Marques, lo que sin empacho
menos para que nove aproveche. Ese
remedio en maneja alguna, y para la
máis legalidad de este convenio. Tercer
forma en Anima del Señor Marques
como tal menor de edad, para todo quanto
deben Tener los menores. Tenerlo oto-
gavon, siendo testigos D. Juan Navia de
Zamora, Antonio de la Cepa, y Francisco Ta-
cinto de Lasa Vicino. Pesta, villa, y
Señores Olongares, Zamora, y en el de
y legales concierto el est. # D. Joseph
de Trachin de Emparan, D. Agustín
de Truchas # D. Agustín Joseph de
Vicuña # D. Agustín de la Huaznava, y
maestro traslado Consuagonal que que quede a los
existentes y papeleras de mi. D. Juan Vicuña en su
Casa. N.º 10 de la calle de Alcalá, y
en la villa de Madrid.

Enviado
D. Agustín de Trachin de Emparan

100
1666.
Oviedo en el dia 20 de Septiembre
Fracas de Comayagua Lanzas
descubiertas en el Municipio de Tegucigalpa
y en el Municipio de
D. Francisco de Chaves
D. Matias de Chaves
Cada uno de los
Jefes de Potosi de Cuernavaca
C. no
John de Potosi
C. no

This image shows an open, aged manuscript with two pages of dense handwritten text in Spanish. The script is a cursive, Gothic-style handwriting. The left page contains several lines of text, though they are somewhat faded and difficult to read. The right page has more prominent text, with the word 'ano' at the top, followed by several lines of text. A large, faint number '9' is centered at the bottom of the right page. The paper is yellowed and shows signs of age and wear.

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

